



“ADQUISICION DE ARMAS CORTAS TIPO PISTOLA NUEVE MILIMETROS (9mm), ENTRE LA SOCIEDAD CENTRUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-012/2016
Resolución JUR-R-028/2016**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” o “**LA ACADEMIA**”; y **HÉCTOR ABEL HERRERA MEJÍA**, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad “**CENTRUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**CENTRUM, S. A. DE C. V.**”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero cero nueve nueve guión uno cero tres guión cinco, tal como acredito con: a) Testimonio de la

Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Héctor Alejandro Mejía Escobar, que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable, y su domicilio el de la ciudad de San Salvador, que su finalidad principal es la representación y distribución de medicamentos, equipos médicos, materias primas, productos para el diagnóstico clínico, armas y municiones entre otras; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que su administración y dirección está confiada a un Administrador Único designado en Junta General de Accionistas, o quien haga sus veces, quien tendrá el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial, durará en sus funciones tres años, y podrá ser reelecto con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil cuatrocientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos trece hasta el cuatrocientos cuarenta, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Verónica Urbina, en la cual consta que se aumentó el capital mínimo, que la administración de la Sociedad estará confiada a un Director Administrador Único cuyo período de funciones se aumentó a siete años, y se adecuó el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio, por lo que se concertó llevar a cabo una modificación integral de todas las cláusulas del contrato social que actualmente rige la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y siete al folio doscientos cuatro, el día quince de enero de dos mil trece; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día tres de octubre de dos mil quince por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Héctor Abel Herrera Mejía, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta sesenta y uno, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de octubre de dos mil quince, en la cual se



eligió la nueva administración de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., nombrando como Administrador Único Propietario al ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson, para un período de siete años, contados a partir del día de la inscripción de la certificación de la presente en el correspondiente Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del Libro tres mil cuatrocientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades, del folios setenta y cuatro al setenta y seis, el día catorce de octubre de dos mil quince; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Celia Beatriz Guardado Orellana, por el señor Carlos Gustavo Roberto López Davidson, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, en favor del señor Héctor Abel Herrera Mejía, en el cual lo faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; testimonio inscrito en Registro de Comercio al número cuarenta del Libro mil setecientos veintiocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios doscientos noventa y seis al trescientos tres, el día veintiséis de octubre de dos mil quince; teniendo facultades para representar a la Sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; acordamos en celebrar el presente contrato de “ADQUISICIÓN DE ARMAS CORTAS TIPO PISTOLA CALIBRE NUEVE MILIMETROS (9mm), ENTRE LA SOCIEDAD CENTRUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero veintiocho pleca dos mil dieciséis, de fecha uno de abril de dos mil dieciséis, en favor de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil dieciséis guión ANSP, “Adquisición de armas cortas tipo pistola calibre 9mm”; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de trescientas (300) unidades de arma corta tipo pistola calibre nueve milímetro (9mm); marca **Beretta** noventa y dos (92) FS; peso sin cargador: novecientos cincuenta (950) gramos; largo del cañón: ciento veinticinco (125) milímetros; longitud: doscientos diecisiete (217) milímetros;

altura: ciento treinta y siete (137) milímetros; ancho: treinta y ocho (38) milímetros; giro de las estrías: doscientos cincuenta (250) milímetros; tipo de rayado de cañón: convencional; tipo de operación: locked breech; tipo de operación del gatillo: doble acción con desmontador de martillo; seguro: manual y ambidiestro; corredera: acero color negro; marco: aluminio color negro; capacidad del cargador: quince cartuchos; tipo de seguro: expuesto; incluir cargador adicional por arma; colocar leyenda grabada en chasis y en corredera ANSP EL SALVADOR; Kit de repuestos de un diez por ciento por cada diez armas. Lo anterior conforme con el Anexo uno, Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil dieciséis guión ANSP.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número cero uno ciento treinta nueve, de fecha ocho de enero dos mil dieciséis; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil dieciséis guión ANSP; c) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis; d) La resolución de Adjudicación número JUR guión R guión cero veintiocho pleca dos mil dieciséis, de fecha uno de abril de dos mil dieciséis; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes objeto del presente contrato, serán entregados dentro del plazo de *doscientos treinta días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vence el día miércoles treinta de noviembre de dos mil dieciséis*, de conformidad con las Bases de Licitación Pública LP cero siete pleca dos mil dieciséis guión ANSP. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio unitario es de setecientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos, (US\$ 773.50) haciendo un total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 232,050.00)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya



sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el número treinta y tres y treinta y cinco de las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil dieciséis guión ANSP, de la forma siguiente: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentara factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro total de los bienes. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **veintitrés mil doscientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 23,205.00)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción definitiva de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, por un valor de **veintitrés mil doscientos cinco dólares**

de los Estados Unidos de América (US\$ 23,205.00), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir de la recepción definitiva de los bienes. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP.

DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a



guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación, licenciada Vilma Cecybell Pimentel de Ramírez, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, y, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de

Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce" girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta y siete de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como

lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Urbanización San Ernesto, pasaje San Carlos, número ciento cuarenta y nueve, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil dieciséis.







En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



██████████ actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **HECTOR ABEL HERRERA MEJÍA**, de cuarenta y ocho años de edad, licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████ y con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "**CENTRUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CENTRUM, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero cero nueve nueve guión uno cero tres guión cinco; personería que relacionare al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**ADQUISICION DE ARMAS CORTAS TIPO PISTOLA NUEVE MILIMETROS (9mm), ENTRE LA SOCIEDAD CENTRUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**". Que literalmente **DICE**: "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número ██████████ con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número



ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ACADEMIA”; y **HÉCTOR ABEL HERRERA MEJÍA**, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad “CENTRUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “CENTRUM, S. A. DE C. V.”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero cero nueve nueve guión uno cero tres guión cinco, tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Héctor Alejandro Mejía Escobar, que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable, y su domicilio el de la ciudad de San Salvador, que su finalidad principal es la representación y distribución de medicamentos, equipos médicos, materias primas, productos para el diagnóstico clínico, armas y municiones entre otras; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que su administración y dirección está confiada a un Administrador Único designado en Junta General de Accionistas, o quien haga sus veces, quien tendrá el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial, durará en sus funciones tres años, y podrá ser reelecto con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil cuatrocientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos trece hasta el cuatrocientos cuarenta, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve; b) Testimonio de la Escritura Pública de



Modificación al Pacto Social de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Verónica Urbina, en la cual consta que se aumentó el capital mínimo, que la administración de la Sociedad estará confiada a un Director Administrador Único cuyo período de funciones se aumentó a siete años, y se adecuó el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio, por lo que se concertó llevar a cabo una modificación integral de todas las cláusulas del contrato social que actualmente rige la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y siete al folio doscientos cuatro, el día quince de enero de dos mil trece; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día tres de octubre de dos mil quince por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Héctor Abel Herrera Mejía, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta sesenta y uno, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de octubre de dos mil quince, en la cual se eligió la nueva administración de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., nombrando como Administrador Único Propietario al ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson, para un período de siete años, contados a partir del día de la inscripción de la certificación de la presente en el correspondiente Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del Libro tres mil cuatrocientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades, del folios setenta y cuatro al setenta y seis, el día catorce de octubre de dos mil quince; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Celia Beatriz Guardado Orellana, por el señor Carlos Gustavo Roberto López Davidson, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, en favor del señor Héctor Abel Herrera Mejía, en el cual lo faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; testimonio inscrito en Registro de Comercio al número cuarenta del Libro mil setecientos veintiocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios doscientos noventa y seis al



trecientos tres, el día veintiséis de octubre de dos mil quince; teniendo facultades para representar a la Sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; acordamos en celebrar el presente contrato de “ADQUISICIÓN DE ARMAS CORTAS TIPO PISTOLA CALIBRE NUEVE MILIMETROS (9mm), ENTRE LA SOCIEDAD CENTRUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero veintiocho pleca dos mil dieciséis, de fecha uno de abril de dos mil dieciséis, en favor de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil dieciséis guión ANSP, “Adquisición de armas cortas tipo pistola calibre 9mm”; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de trescientas (300) unidades de arma corta tipo pistola calibre nueve milímetro (9mm); marca **Beretta** noventa y dos (92) FS; peso sin cargador: novecientos cincuenta (950) gramos; largo del cañón: ciento veinticinco (125) milímetros; longitud: doscientos diecisiete (217) milímetros; altura: ciento treinta y siete (137) milímetros; ancho: treinta y ocho (38) milímetros; giro de las estrías: doscientos cincuenta (250) milímetros; tipo de rayado de cañón: convencional; tipo de operación: locked breech; tipo de operación del gatillo: doble acción con desmontador de martillo; seguro: manual y ambidiestro; corredera: acero color negro; marco: aluminio color negro; capacidad del cargador: quince cartuchos; tipo de seguro: expuesto; incluir cargador adicional por arma; colocar leyenda grabada en chasis y en corredera ANSP EL SALVADOR; Kit de repuestos de un diez por ciento por cada diez armas. Lo anterior conforme con el Anexo uno, Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil dieciséis guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número cero uno ciento treinta nueve, de fecha ocho de enero dos mil dieciséis; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil dieciséis guión ANSP; c) La oferta del “CONTRATISTA”, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis; d) La resolución de Adjudicación número JUR guión R guión cero veintiocho pleca dos mil dieciséis, de fecha



uno de abril de dos mil dieciséis; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes objeto del presente contrato, serán entregados dentro del plazo de *doscientos treinta días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vence el día miércoles treinta de noviembre de dos mil dieciséis*, de conformidad con las Bases de Licitación Pública LP cero siete pleca dos mil dieciséis guión ANSP. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio unitario es de setecientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos, (US\$ 773.50) haciendo un total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 232,050.00)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el número treinta y tres y treinta y cinco de las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil dieciséis guión ANSP, de la forma siguiente: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentara factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro total de los bienes. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el



cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **veintitrés mil doscientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 23,205.00)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción definitiva de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, por un valor de **veintitrés mil doscientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 23,205.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir de la recepción definitiva de los bienes. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán



modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del



contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación, licenciada Vilma Cecybell Pimentel de Ramírez, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, y, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce" girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta y siete de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA:**



SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Urbanización San Ernesto, pasaje San Carlos, número ciento cuarenta y nueve, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil dieciséis. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo



número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número diecisiete de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce. **Y respecto al segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Héctor Alejandro Mejía Escobar, que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable, y su domicilio el de la ciudad de San Salvador, que su finalidad principal es la representación y distribución de medicamentos, equipos médicos, materias primas, productos para el diagnóstico clínico, armas y municiones entre otras; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que su administración y dirección está confiada a un Administrador Único designado en Junta General de Accionistas, o quien haga sus veces, quien tendrá el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial, durará en sus funciones tres años, y podrá ser reelecto con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil cuatrocientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos trece hasta el cuatrocientos cuarenta, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Verónica Urbina, en la cual consta que se aumentó el capital mínimo, que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único cuyo período de funciones se aumentó a siete años, y se adecuó el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio, por lo que se concertó llevar a cabo una modificación integral de todas las cláusulas del contrato social que actualmente rige la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y siete al folio doscientos cuatro, el día quince de enero de dos mil trece; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día tres de octubre de dos mil quince por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Héctor Abel Herrera Mejía, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta sesenta y uno, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de octubre

de dos mil quince, en la cual se eligió la nueva administración de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., nombrando como Administrador Único Propietario al ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson, para un período de siete años, contados a partir del día de la inscripción de la certificación de la presente en el correspondiente Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del Libro tres mil cuatrocientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades, del folios setenta y cuatro al setenta y seis, el día catorce de octubre de dos mil quince; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Celia Beatriz Guardado Orellana, por el señor Carlos Gustavo Roberto López Davidson, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor del señor Héctor Abel Herrera Mejía, en el cual lo faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; testimonio inscrito en Registro de Comercio al número cuarenta del Libro mil setecientos veintiocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios doscientos noventa y seis al trescientos tres, el día veintiséis de octubre de dos mil quince. Documentos que acreditan que el compareciente se encuentra facultado para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de siete hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

